

2
Año

Miércoles

3
1802.

4
Expediente N. 2.

Elecciones.

Relativo a la elec.ⁿ de Diputad.ⁿ Ferr.^l en la Intend.^a de
la Prov.^a de Suro y nombram.^{to} de Diputados L. aprova
dos por la Sup.^a en decretos de 20. Mayo y 20. de Sep.^r de este año.

TM-AD 1

CA : 5

Doc : 267

FS : 28 (+ carátulas)

1771

St. Andrew



Co

Con
hid
rela
e
ia,
rex
S

&

Imp
el
te

El Comis. del uno.

En
Año. S.

Consulta a V. E. lo ocu-
rido con el establecim^{to}.
de la contribucion del
R^o en el Marco de C^oline-
ria, y el medio de con-
ter el perjudicial abuso
de Resulta.

Uma 26. refero
Al 799

Informe montanino
de Tribunal del impo-
te cuerpo.

En virtud de la sup. Orⁿ. q^d con fha de 22^a
de Septiembre ultimo se ovió V. E. dirigieme
p^a q^d en una R^o casa de Jucuito se exi-
se a los C^olineos el Real en el Marco de lo que
fundiesen, sin embargo de no haverse aun ane-
glado los C^olineos, ni C^oremios de estos C^olinea-
les; procedi a hacer efectivo su cumplim^{to}. desde
principio del presente año. Esta novedad ha al-
terado su animos de tal modo, q^d quando en otro
meses ha ascendido la fundicion de Barras
a 5.99^l Marcos, y el R^o D^o de quintos a
5.887. p^s; en el proximo mes Enero han lle-
gado unicamente aquellos a 1520^l Marcos, y este
a 4.288^l pesos.

Al 799

La considerable baja de mas de
quatro mil Marcos, y de otro tanto peso
q^d se nota en solo un mes, de Resulta de la
exaccion del Real en el Marco expresada, se
save ya por voz publica de los mismos C^oline-
os que proviene de averse Revuelto los ma-
ci extraer las Piñas de este distrito llevando-
las a la R^o casa de la Bar, q^d es la mas in-
mediata del Virreynato de Buenos Ayres

Al 799

donde no hai tal dño establecido; si acaso
toman otro giro mas perjudicial al dñ. de las

Ha repugnado este Excmo la referida
contribucion por creer q̄ es un gravamen q̄
se les aumenta, sin provecho suyo, respecto
no haverse formado Diputaciones, ni elegido
Diputados q̄ debe haver en cada ciento de
Minas.

Esta nominacion es demasiada
exigente, y podria contener de algun modo
extravio q̄ se experimenta; pero sobre todo
contemplo seria el mas eficaz remedio ena-
cer una ronda volante en el Puente del D.
saquadero q̄ divide la Jurisdiccion de este
reynato, y de Buenos ayres; Esta es la
garganta preciosa por donde transita todo
el comercio de estas Provincias alas del Otro
Reyno con los caldos, y efectos q̄ vienen
de Arequipa y sus Valles, y con la Plata,
oro de estos citinerales; y tambien los Tropes
de Mulas del Tucuman las introducen
aquellas inmediaciones a este Reynato;
de por tanto indispensable poner en aque-
l parage quien precava los fraudes q̄ se
cometen.

Como no hay un solo Guarda
en todo este distrito, los contrabandos de
todo genero son tan publicos como inevitables

bles; y para comenex en lo posible los q^s
actualmente se tocan y quanto ocurran,
hallo precisa y urgente la creacion de una
Comanda ebotante, q^s por ahora puede compo-
nerse de un Teniente de actividad, y confianza
con 800. p^s. de sueldo anual, y tres Guardas
montados, cada uno con 400. p^s.

Esto no puede esperax al estable-
cimiento y arreglo de las admⁿⁱst^{ne}s de Rentas
Unidas, q^s pende en la Junta Sup^{or}. de N. Haz,
y sobre cuyo particular consulte à V. E. en
29. de Noviembre ultimo N.º; pues el per-
juicio q^s hoy experimenta S. M. y el q^s le au-
mentaxia su demora, no admite la menor es-
pera en su pronta revolucion.

No me he determinado à conferir
y tratar este interesante punto con el S.º y Mendo.
de Puno p^r los motivos q^s al N.º he representado à
la Sup^{dad}. de V. E. y p^r el malogro de tpo q^s en imiti-
les conexas, sufrixia este negocio, cuya grave enti-
dad recom. ala elevada penetrac. de V. E. p^r q^s se dig-
ne provenir s^{bre} todo lo q^s considere mas conueniente
al mejor Servicio.

N.º. S.º. quando à V. E. m. d. Chucui-
to 2. de Feb. de 1799.

Como S.

Or
Como S. Marques
de Osorno.

Diego de la Vega

Lima y Mayo 9 de 1799.

DD

Por Nra. M^{ta} en este dia el Sup. Decreto de S. M.
que antecede, y para su cumplimiento pasase
al Sr. Director gral.

~

~

García

S. M. de N. M. Fr. S.

El Director, en vista de la consulta q. hace en
la Superintendencia Sr. Diego de la Vega Comisionado
en la Intendencia de Puno para el Establecimiento
de los Salinos Id. y con encargo se hacen allí ve-
rificable la exaccion sel. P. en marcos para los
fondos sel. tiempo de Minerias dice. Que no
puede procurarse a q. el debil motivo se exi-
girse un ml. en m. Co haya constituido a aquellos
Mineros en el despacho de contratos sus P. n. ca
a la P. n. Casca sel. otro Virreynato, y q. por
esta causa se nota la enorme diferencia
en la fundicion q. se advierte entre los metales
antemios, y el Eneio ultimo q. fue q.
se establecio la dha. exaccion de ml. por q.
la P. n. dicta sel. Puno To leguas, y de Clima
rigido; los gastos sel. viaje son mayores,
y sobre no adelantan con alguna, molestia
tanto, y ponente al riesgo de un decoroso,

es lo mismo q. cauen à los Mineros muy intonso, ò muy
entusiasmados contra el establecim. de la Minería
en Cuenpo. De otro lado en la Paz, sobre no ser seguro el
rescate, es preciso q. se lo pague, sea à un precio poco ven-
tajoso al Vendedor: por q. el rescate para amonedar
sus Pavaas necesita Uebaulas, ò remitielas à Potosi
donde está la Casa de Moneda, y dista 160 leguas.

No es pues la causa la q. se supone, sino la es-
carcer de Aqueos q. no obstante ay en aquel distrito, y
se consiguen no podrán beneficiarse los Metales: pue-
den tamb. estas haver decaido en su Ley, à cuyo tiempo
está afectada la profesion, ò exercicio de Minas. Esto es lo
penisimil, y lo demas es andar p. ambages. Por esto
es bien notable q. à esos Mineros q. se les considera
unidos con el gravamen del P. en m. Co, defaria de serlo
p. ellos en el concepto del Comisionado D. Diego de la
Vega, si se cria una Diputacion en aq. Intendencia.

En este particular (ya sabe V. y puede de ello
notar à la superioridad) las diligencias q. se han practi-
cado à fin de saber con certeza del Mineral en q. por
aquellas partes estan reunidas las circunstancias pe-
didas en el art. 6.º del tit. 1.º; y q. à pesar de la mayor
prolijidad con q. se ha explicado la Razon q. debe despa-
charse, no se ha executado asi; sino q. los encargados
se han contentado con embiar una Nomenclatura de
Mineros, distinguiendo de entre estas las q. son mas, ò
menos beneméritas; por q. no quieren entender q. el
A. no hace, ni nombra los Diputados, sino cada Gremio.
La Razon q. tal qual da algun ouiente, es la

Callao en Lima Fiscal Del cuerpo, y en su virtud aguarda de la sup.^a
N. ex. ob. en 1799.

bondad Del V. E. se digno dar la orden q pide dho Direc-
tor al S. Or. C. Or. y Intend. De Luno, para los efectos

Vista al de-
por Fiscal:

q indica, q el Fral con los conocimientos q ha adqui-
rido por una constante sollicitud, hara en el proximo
venidero correo, las prevenciones q son de ordenanza

afin de q quede en aquella Provincia establecida una
Diputacion Territorial, y q se pase a esta Viliq. sin q
hayan motivos de dudar. En esto y entado lo demas con-
tenido en el Informe de D. Diego de la Vega, hara
V. E. lo q sea mas de su sup. y justificado agrado. Lima
y Marzo 29 de 1799-

M. de S. S. S. S.
Man de S. S. S. S.

Eugenio de Mota
Eugenio de Mota

Enm. Sor.

El Fiscal vista la carta del Comisionado

Lima y Tulu
4 de 1800

D. Diego de la Vega dice: que en lo respectivo à la
creación, Real en marzo de los Mineros, y provid.
que convengan y^a que esta creación no sea motivo

256.

Informe sobre to^{do} de defraudar la fundición de Pinar en las Casas
do el Tribunal de Puno, y contribución del D^o B. como se da
Cuenta

à entender, y señaladam^{te} en el medio que se
propone de criar desde luego y dotar un Neguara
adonde el Fiscal, que el tral de Linares^a intenta de
mostrar q^e la indicada contribucion no puede influir à la
Luz de la baja, atemo à las practicas Reflexion^{es} del D^o que Vega dice
que no ha tratado el asunto con el D^o de las Paros. que
represento en carta v.º 13. que el Fiscal no ha leído, y
que la creación, y gano del Neguara, no es asunto de
tan poca entidad que pueda decretarse de plano. En axeni.^o
à todo pide que V.º. mande instr^{ir} el tral de Linares^a que estare
mejor instruido de toda la correspondencia de Vega, y q^e
de pronto prevenga al tral de Linares^a trate de arreglar
y establecer la Diputación como ofice, pua^{ra} el medio mas
natural y sencillo de hacer exequible, y justa à los
Mineros la contribucion. Lima Abril 16 de 1800

Yrizar

Yrizar

5

Excmo. S.^{or}

El Tribunal ha reconocido este Expediente promovido por el Comisionado en Puro D.^{no} Diego de la Vega según su Oficio N.^o 16. Hra. 2. de Febrero de 99. en que hace ver, que con motivo de la exacción del Real on Omeaco de Armería principiada en virtud de la Orden q.^a para el efecto se sirvió V. E. dixiginte en 22. de Sept.^{re} de 98, advirtió que en el mes de Enero de aquel año, ascendió unicamente la Fundicion de Barras a 1320. m.^{ca} y el Dño. de Quintos a 1288 p.^{ca}, quando en los anteriores se verificaba en 5994, y sus Dños. producian 5887. p.^{ca}, y que la considerable baja de más de 40 m.^{ca} y otros tantos pesos en los Reales Dños. de Quintos reconocida en dicho mes provenia sin duda de la novedad que había causado a los Armeros esta exacción, por no estar arreglados los Armeros, ni el Gremio de ellos, bajo las formalidades de Diputaciones, y que previene las Ordenanzas del Real ~~de~~ de aquel importante Cuerno; arreglándose los mas, según la voz pública de los propios Armeros a extraer sus Plmas de aquel Distrito para conducirlos a la 12.^a Casa de la Paz en donde no se deduce el citado Dño. proponiendo por ultimo para evitar esta considerable perdida el

Establecimiento de dichas Diputaciones, y la urgente necesidad de ~~caer~~ un Resguardo con un Fomento, y tres Guardas, cuyo costo asciende à 20⁰ \$ anuales para evitar esas clandestinas Coaxaciones, y los demas Contrabandos, Respecto à no haver un solo Guarda en el Puente del Desaguadero que es la garganta porcia para el giro del Comercio con el otro Virreynato. En vista de todo, y de lo expuesto por el Fñal. de Crinexia, prescindiendo ahora de si la baja de Fundiciones proceda de los motivos que enuncia el Comisionado, ò de los que propone el Director D. Josef Hobledo en el Informe que se le pidió, dice: que siendo conforme que la coaxacion del Fical en Marco de Crinexia se haga como hasta aqui, costando al mismo tiempo las causas que puedan influir à la baja de Fundiciones con grave perjuicio de los Reales Dños. de Quintos, se providencie por V.E. que aquel S.^{or} Intend.^{te} proceda à formalizar el Fomento, para lo qual para ello copia del Informe del Director del Fñal. que haga entender à aquellos Crinexios, que la enunziata coaxacion cede en beneficio del mismo Cuerpo, y que este rruia à la mira del Contrabando de Pna, y demas Gñeros, ordenando à los Com.^{tes} y Fomentos de Alcavalas, y Tabacos vedolen el cuidado, y vigilancia que deben tener sobre este punto, como tan propio de sus obligaciones hasta tanto que por las

Junta Sup.^{ra} de R.^{ta} Hacienda se determine el Expediente
de arreglo de aquellas Casas, y Com.^{on} de Rentas, en el
que se establece un Resguardo para celar toda clase de Con-
tribuciones, y con él que parece atendida la urgencia sin ne-
cesidad de gravar la R.^{ta} Hac.^{da} con la Honda que propone
el Comisionado; pues como aquel deba rondar todo el Reino,
y Veredas por donde puedan hacerse los contrabandos, y cuidar
principalmente del Puerto, que se dice sea la garganta, ó
tránsito indispensable de toda clase de Comercio, es muy
útil su creación. Así fin de que por la total falta de Res-
guardo que se advierte en la actualidad, no quede expuesta
la R.^{ta} Hac.^{da} por más tiempo á sufrir los quebrantos, y
Ofensa perdida que se nota, sea muy conforme mande
V. E. prevenir al Relator de la Junta ponga expedido pa-
ra el primer día útil el enunciado Exped.^{te} Respecto á que de
su demora Vuelva no pudiese atender á cobrar los fraudes,
que de ómnimodo sería preciso precaver, estableciendo, aunque
fuera provisional, la Honda propuesta por el Comisionado.
Lo todo lo que, y la grande necesidad de la Substanciación
de dicho Expediente, como lo ha expuesto el Tribunal
en Consulta N.^o 24. de 26. de Junio, tratándose de
la falta de Empleados para vencer los trabajos, y
atenciones que requiere la exacta, y celosa Adminis-
tración de los Ramos de R.^{ta} Hac.^{da} en aquella In-
tendencia; Resuelva V. E. lo que estime más confor-

me al Servicio en precaucion de los Reales Ymperios.

Fridurnal 12 de Julio de 1800.

El Mariscal Sr. D. D. Don Alonso Labrador Antonio Chacon

Ma Sep. 2. de 1800.

Este es el Expediente: Sigue copia de lo expuesto por el Direc-
tor de mineria, y Remite al Sr. Don J. M. Mend. para que por el consim.
que tiene del local de aquella Provincia, situacion de su crima, Ingenio,
Haciendas y demas oficias de su labor, Anales y demarque las Diputaciones
de crima en que deva quedar dividido el territorio en lo relativo a crima-
ros y su crima, teniendo atencion a la menor distancia de los Acientos
facilidad de los Remisos y Pleytos, y a que en lo posible se Verifiquen las
Circunstancias que prebiene el art. 6. tit. 1.º de la Ordenanza formada
por S. M. para la Direccion, Regimen, y Gobierno del Importante Con-
sejo de Mineria de Nueva España, mandada adoptar en el Perú por
S. M. Don de S. Pedro de S. J. sin perjuicio de reducir al menor nu-
mero posible las Diputaciones, para exornar la confucion que ordinaria-
mente causa la multiplicidad de Jueces y Jurgados: Y fecha esta diligencia,
Asi como la matricula de criminosos y las elecciones que estos devan
hacer de 1.º y 2.º Diputado en cada uno de los Acientos ó Distrito
que estime conveniente exigir, de cuenta con todo para la consiguiente
Aprobacion, y que el crimo logre por su medio el beneficio q. S. M. se
propone en este establecimto. y no deses por el adelantamto. de los parti-
culares que se emplean en este util ejercicio y bien del Servicio.

OSORIO

Don Alonso Labrador

Fho. en 10 de idem

Sup. Oficio.

En Conformidad à lo que V. S. Representa en su Informe de 13 de Marzo ultimo, sobre Creccion de Juzgado Territorial de Minería en la Provincia de Puno, he provehido en 20 del corr.^{te} el Decreto que transcribo à V. S. para su Cumplimiento en la parte que le toca. =
Visto este Exped.^{te} con lo expuesto por el Real Tribunal g^{ral} de Minería en su Consulta à que coadyuba el Fiscal, y conceptuandose precisa la Creccion del Juzgado Territorial en la Provincia de Puno nuevam.^{te} agregada à este Virreynato para que en el sigan, y determinen las causas, y negocios de este Ramo en fuera de la Jurisdiccion Contenciosa que con este Objeto, se ha dignado S. M. declarar en el Art.^o 4.^o Tit.^o 3.^o de la Real Ordenanza Municipal con relacion al 2.^o del propio Titulo, se procederà à su Execucion, nombrandose los dos Diputados, y quatro Substitutos que se previenen en los Articulos 3.^o y 9.^o Tit.^o 2.^o de la misma Real Ordenanza, en inteligencia de que de los primeros, ha de quedar absuelto el uno de ellos en el primer Año, y continuar el Otro que se ha de elegir en el siguiente para que substituya al mas Antiquo, y sean vieneses estos Empleos con arreglo al primitivo establecimiento, dirigiendose à este fin la Orden que corresponde à aquel S. Loren.^{te} Intend. con insercion de esta providencia, previniendole que para el Cumplim.^{to} de ella haga convocar à los Mineros del Distrito y

Minerales de su Mando à Junca Premial en
que presidiendola en fuerza de su Ministerio, dis-
ponga, que por Cédulas secretas procedan à la vota-
cion de los N.º exidos Empleados de que ha de resultar
la Diputacion Territorial, deándolos en libertad en
los sufragios Entendiendose legitimam^{te} elegidos
aquellos à cuyo favor estubiere la pluralidad de
votos, con total sujecion à lo Resuelto para estos
casos en el tit. 2.º de la citada R.ª Ordenanza an-
do Oportunam^{te} Cuenta de sus Resultados para su
Aprobacion, ò proveer lo que combenga, lo que se
comunicara así al Expresado Real Tribunal
gñal de Minería à efecto de que remita los exem-
plares precisos de la indicada R.ª Ordenanza con
las Instrucciones Necesarias para el buen Regi-
men y gobierno del N.º exido Juzgado Territo-
rial. = Dios que à V. S. m. años. Lima y
Mayo 22 de 1802. = El Marques de Abiles. =
Al R.ª Tribunal de Minería. =
Lima 25 de Mayo de 1802. = Por Recv. el
Superior Oficio de S. E. guardese y cum-
plase como en el se contiene, y para ello diri-
jase el correspondiente Oficio al S.º Govern-
nador Intendente de Luno, sacandose Copia
Certificada de dho sup. Oficio para el
Respectivo Expediente Archivandose el
Original segun lo prevenido en el art. 22.º

Obedecim.^{to}

tit. 1.º de la R.ª Ordenanza Municipal = Roble-
do = Elizalde = Garces = Mag.ª Davier Garcia =

Es copia de su Original: asi lo Certifico. Lima 26 de
Mayo de 1802.

Mag.ª Davier Garcia

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper right corner, possibly a date or location.

Handwritten text in the middle section of the page, possibly a main body of text or a list.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific note.



9.
En 22 del corriente se sirvió el Excmo S. Virrey
determinar la erección del Juzgado de Minas en
esa Provincia del mando de V. S.; y como en el sup.
Decreto de esta materia anuncia S. E. pasar à V. S.
la orden correspond^{te}, con inserción de la Provid^a;
no hay por tanto motivo en el Fral p.^a transcribir
la. Tampoco ocurre causa p.^a formar instrucción
en el particular remitiendo à V. S. copia de alguno
de los nombramientos de Diputados en el principio
de este establecim^{to}, por q^e todas las circunstancias
q^e se citan esperarse las abraza el sup. Decreto con
arreglo à la ordenanza; de modo q^e solo resta p.^a decir
la necesidad de executarse lo prevenido en la De-
claración 13. del 11mo S. D. Jorge Escovedo, su-
perintend^{te} orâl de P.^a da, q^e fue de este Rey-
no, pues siendo preciso anticipar las elecciones sin
esperar al proximo entrante Enero, es consiq.^{te} q^e
los Diputados permanezcan en sus destinos los
meses de ex^{er}cio q^e han de correr desde q^e se hagan
los nombramientos h^a Enero de 1804 en q^e
hade juntarse otra vez el C^oregio p.^a elegir el
subcesor del Diputado saliente = El otro de
1792, se le declaró al Fral la facultad de nombrar
substitutos en todos los Partidos del Virreynato

p.^a q^d sirviesen de un pronto Recurso a los mineros dispersos y distantes del Juzgado Territorial sin otra Jurisdiccion aquellos q^d la de conceder se existras, ocurriendo el interesado quando le fuese comodo a la Diputacion del Distrito p.^a q^d conformen a los Litigantes en sus Pleitos, o los sentencien si las partes se conviniere; y en contrario caso, no pueden estenderse a mas q^d aponer las causas en estado de Sentencia, q^d deve pronunciar el Juzgado Respectivo.

Pero temiendo el Fralerrar por falta de conocimientos individuales en vastas distancias se desahoro de los nombram.^{tos} de Substitutos y vio al Excmo. Sr. D. Fran. Gil, Virrey entonces, y Comisionado p.^a S. M. p.^a metodizar el cuerpo de Minería, q^d los Nombram.^{tos} de substitutos los hiciesen los Diputados p.^a si solos sin esperar la annuencia del Fral, ni la del Arremio q^d precedan, asi p.^a q^d tendran mas exactas noticias, q^d no el Fral de los Individuos idoneos p.^a el cargo de Substitutos; como para evitar en el otro extremo el espiritu de partido q^d suele formarse en los congresos.

Ahi se sirvio S. E. Resuelto en 27 de Abril de 1795. como tambien se digno mandar en dho dia por punto gral q^d los Ministros de R.^a Max.^a de todas las Casas del Reyno merid-

salvo. Den Vazon al Fral de las plazas q^{te} ha^{ya} en
acopiado por el R. en cada marco; cuya practica
en uno y otro se obserba inuolablem^{te}, esperando
p^{er} esto el Fral, y con mayoridad de motivo por
la opinion q^{te} tiene de V. S. se sirba asi disponerlo =

Los exemplares de ordenanzas q^{se} mandaron
imprimir con las Declaracion. Del Ex^{mo} S. Escovedo
se han acabado aun haviendo sido copioso el
numero. Y como despues por R. S. ordenadas en
18 de febrero y 30 de Mayo de 1791, mando
el Rey, al Ex^{mo} S. Cril, hiciere nuevas orde-
nanzas, sirviendo de pauta la de N. E. Variandola,
o conformandole seg^{un} las circunstancias loca-
les del Reyno; no se concluyo esta operacion h^{asta}
el año de 1795. Paso despues al R. S. otuerdo y
aunq^{ue} se despachó en 3 de D^{ic}. de 1798, el Ex^{mo}
sr. finado Marques de Osorno, no le dio curso a
pesar de las instancias del Fral; quedando asi
este negocio sofocado h^{asta} el actual Ex^{mo} S. Virrey
q^{se} mando correr la ordenanza conforme a las
adiciones aprovadas en la citada fha, comisionan-
do al Stceor gral interino la extension de los
articulos. Por esto no se han impreso mas exem-
plares, y por lo mismo solo se embian a V. S. se-
is con otras tantas Declaracion. en ditintos qua-
dernos, q^{se} ha podido recoger el Fral, quedando al
cuidado de proveer a esos Mineros de ordenanzas

quando se evaquen los articulos, y se pongan en sus respectivos lugares con la inscripcion de ordenanza p.^a el cuerpo de Minería del Perú.

Tambien Remite a V.S. el Fral la R.^a orden de 12 de Febrero de 1797, con el sup.^{er} Decreto de 14 de Marzo ultimo enq^d se le dio su cumplim.^{to} p.^a q^d Visitan el nuevo Juzg.^o de esa Prov.^a las determinacion. q^d se han tomado.

Ultimam.^{te} seria una fastidiosa Redundancia hacer a V.S. prevencion alguna en estas materias pues sus cultibadas ilustracion. en toda linea: su etmor al Rey, y a la causa publica; y su particular afecion al exercicio de Minería, conociendola por el manantial, y origen de las riquezas; escusar al Fral estos motivos de encargar a V.S. q^d protesta a la Diputac.^o q^d va a formarse, como a una creatura suya: q^d procure sea tratada con autoridad y respeto: q^d los empleos de Diputados y substitutos recaigan en las personas mas bien recibidas p.^a su conducta, y extraccion: q^d se alegen de q^{to} tenga el mal olor de personalidades, o gravamen a los Mineros, pues siendo estos cargos conseqüeles, serán mui criminosos, si desasen unos pestilentes exemplos, con los q^d serán despues contaminados. V.S. en fin aplicará su zelo y finos conocimientos en esta obra, con cuya esperansa ha secura el Fral las mas laudables venturas. Dios que a V.S. m. d. Lima Mayo 26 de 1802 = José Robledo = Antonio de Elizalde = Juan Correas = Sr. D. Jph Gonzalez, Gov. Intend.^{te} de la Prov.^a de Luno =

Copia del Oficio dirigido por el R.^a Fral al Sr. Garcia



En quarto.

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

En la Villa de Nuestra Señora de la Compe-
cion, y San Carlos de Puno, a los trece dias del mes de
Julio de mil ochocientos y dos años. Yo Don Jose Gon-
zalez de Aguilera, Conde de Navarra, y Montoya
Cavallero del Orden de Santiago Coronel de los
Reales Exercitos Governador Militar, Politico In-
tendente, y Vice Patron Real por Su Magestad en
esta Provincia de Puno vs. Haviendo convalidado en
esta Capital al Junta Excmo de Minerios de la
comprehension de los cinco Párrafos sujetos al Distri-
to de esta Intendencia capel sin de preceder esta elec-
cion, y votacion de los Diputados que han de componer el
Tribunal de Minerias asi como del Superior Decreto pro-
vino por el Excmo. Señor Virrey de Lima con
fecha de veinte de Mayo pasado inserto en Oficio
de veinte y dos del mismo mes que acompaña otro igual Ofi-
cio del Real Tribunal de Minerias que reside en dicha
Capital de Lima, Suplicatorio para que como Protector
de la Diputacion, y de esta Junta Excmo establezca el re-
ferido Tribunal sujetandome en la eleccion de Diputados a los
Articulos de la Ordenanza pecuniaria que trata de la materia
propuesta que fue ala Junta Excmo dicha Superior de li-

CO

Virreccion

veracion dijeron todos de un acuerdo, y conformidad que desde
luego ordenando la expresada Superior de la veracion que tan
veniquamente se aplica a favorecer y fortalecer su Excmo
con cuyo objeto ha mandado poner en execucion la mente
del Sr. Arzobispo, se allanaban, y allanaron a la eleccion
y votacion de los dos Jueces que han de regir esta Diputacion:
y poniendolo en efecto, invitando de antemano a los Jueces
que han sido convocados presentaron ante mi quarenta
y una cédulas relativas a su voto las que habiendo reco-
nociendo la presencia del parente Secretario de Govierno, y
de los vocales concuarentes reputados por tales a virtud de
su notoria dedicacion al lavoro de Minas en los dife-
rentes Reinos, y Reales que se contienen en toda la
Provincia, se encontraron veinte y dos de ellas a favor de
Don Benito Vecolme, Ministro Terreno de las Reales
Cajas de la Ciudad de Ametito, de suerte que siendo a su
favor el mayor numero de votos mediante aquellos dias
y noche restantes fueron por diferentes personas el propio
Excmo. quedado elegido, y nombrado legitimamente dicho Don
Benito Vecolme por primer Diputado, a que condescendi-
dole mi voto a mayor abundamiento por los conociemien-
tos que concuarentan en este Individuo para el mes de desempe-
ño de su empleo. Con lo qual concluida que fue esta votacion
previa a la segunda en los propios terminos, y reconocidos
los Cilletes, se encontro en un contexto tener la pluralidad
o mayor parte de votos Don Jose de Guanao, por concuarentar
en su favor los veinte y siete vocales quedando por ello elegido
de segundo Diputado de e. Mineria, cuya eleccion a proveer, y
confiarle de igual modo que la antecedente Encuyo conformidad
quedo concluida la presente Acta, y Junta Excmo. que
firmo con todos los concuarentes, autorizando la dicho secre-
tario

12

taño de Govierno a falta de Escriuano Publico ni Real, en
el dia mes, y año de m fecha. En este estado dichos Mineros
conuacientes, haviendo, y temiendo a los referidos Don Benito
Vacasolme y Don Tor de Guerra por tales Terces Diputados
de Minas dijeron, que en obnoxancia del articulo tres
Titulo Segundo les conferian su Poder para los efectos que
indica dicho articulo, y Juraron de prestarles obediencia
en lo tocante al ejercicio de sus empleos, por Dios Nuestras
Señor y por una Señal de San Segun forma de juramento, y pa-
ra constancia de ello lo firmaron como va dicho = Don Be-
nito Vacasolme = Tor de Guerra = Doctor An-
dres de la Cuentas = Juan Manuel Pealta = Miguel de
Echuniqua = Marcos Peas = Julian de los Pios = Francisco
Torre Guambel = Antonio Arguao = Manuel Torre Ne-
raoa = Estuan Pacheco = Juan Canaval = Melchor de
Goyqueta = Juan Torre del Nivao = Manuelino del Pino =
Torre de la Cruz de Caracaf = Manuel Eudbio Beameso = To-
re de Lepareda = Antonio de Flexamorilla = Juan de las Cu-
entas = Felipe Nivao = Bartolome Buenaviva = Fer-
min Romero = Manuel Cavallero = Miguel Garza = Juan
de Dios Muñillo = Juan de Caracaf = Miguel Pargua O
San Roman = Luis de Fleandria = Nicolas de Montaninos
Torre Limeros = Mariano de Morruai = Virante
Portugal y Seballeo = Antonio Lavento = Eugenio O
Olaraval = Juan Christostomo Gomayor = Martin Manu-
el de Nivao = Y Incontinentemente Yo dicho Governador
Yntendente, manifieste la eleccion antecedente a Don Beni-
to Vacasolme, y a Don Tor de Guerra Terces Diputados
de Minas nombrados por la Junta General, quienes
entendados de ello dijeron que aceptaban, y aceptaron el



Un: quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

causa suando a Dios e Nuestras Señora y una Señal de Cruz de Obra fiel, y legalmente. In agra... vio de p... igualmente de qu... y obra... los artículos de Ordenanza contenidos en un respectivo Código. Y para que como lo firmaron con migo ante el presente Secretario de Gobierno a falta de Escribano = José González = Benito Vercolme = José de Guerra = Por mandado de m Señoría Rufino = Vercolme Secretario =

CONCORDADA con el Original de m contenido que queda en el Archivo de la Diputación Territorial de esta Provincia como se ve, y comentada fiel y legalmente, a que en lo necesario me refero. Y para q. como lo firmamos en esta Capital de Luno a veintaynueve dias del mes de Julio de mil ochocientos dos años.

Benito Vercolme

[Handwritten signature]



Lima y Agosto 26 de 1802n

Por recibido pasere à la Superioridad con la
Consulta Acordada.

W. L. de

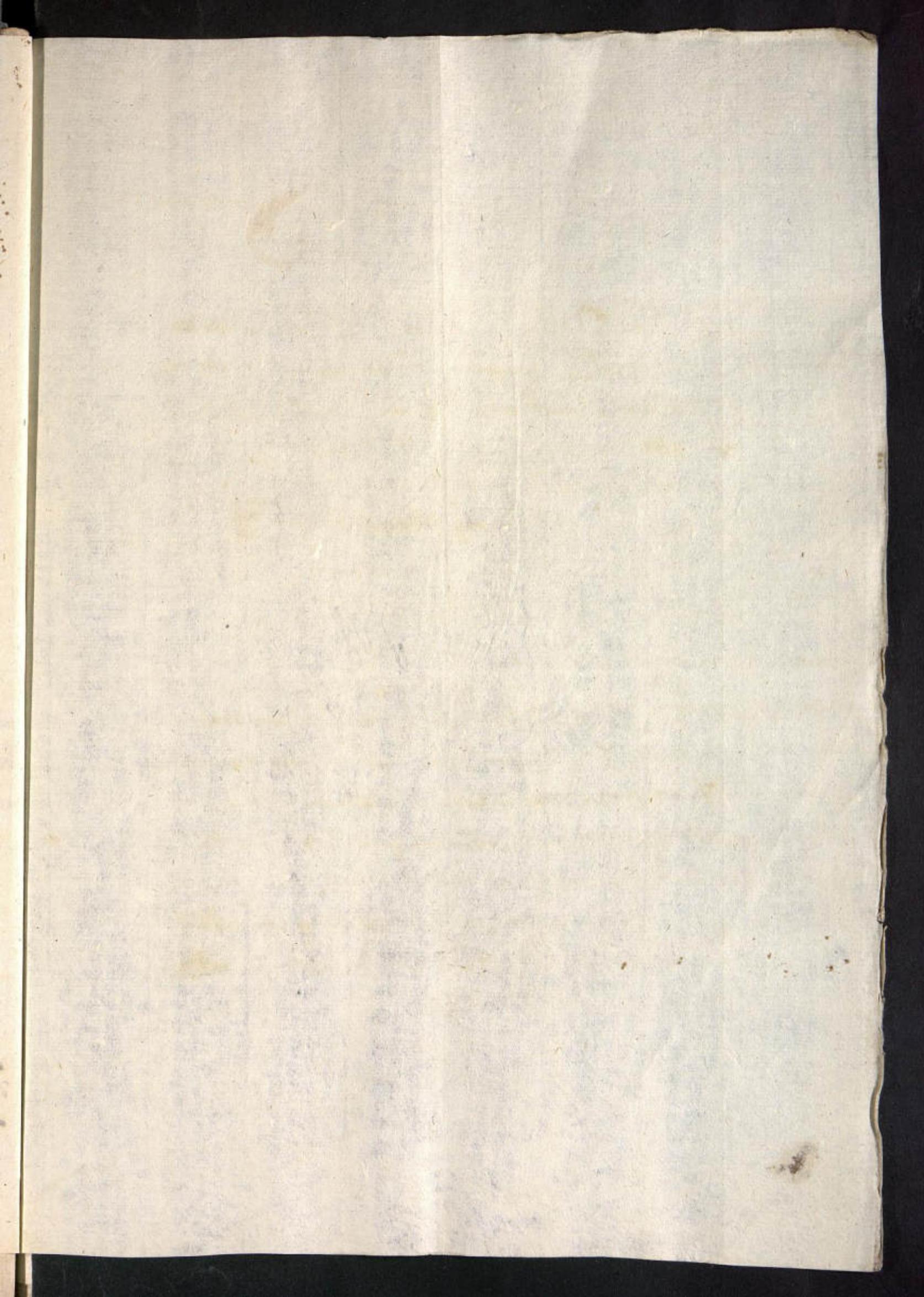
Elizabet

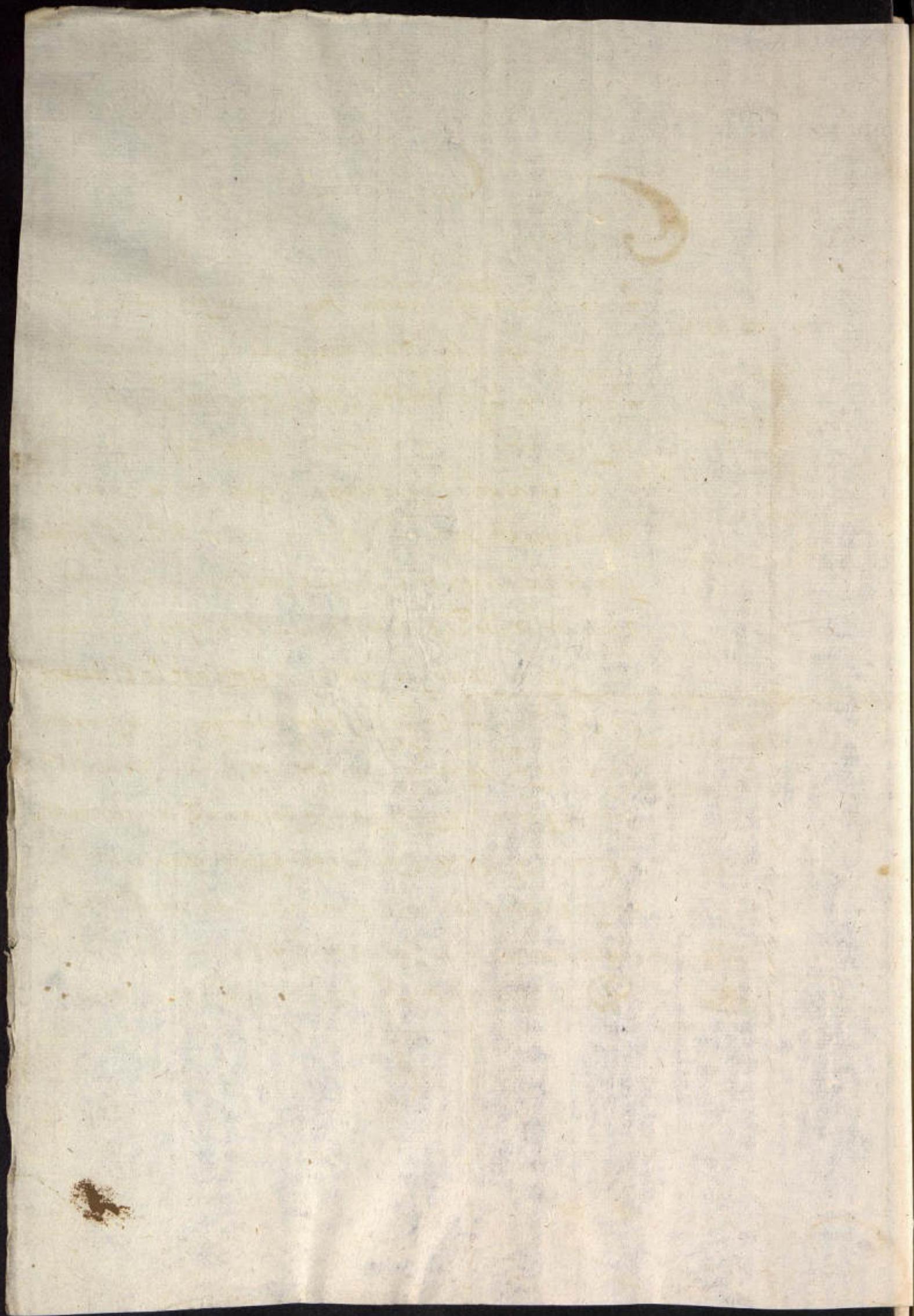
Forada

Don
D. D. Larrea

Don

Don





Como Señor

Q

Para à las ^{res} Sup. manos de V. E. la primera elec-
cion de Diputados de Minería que se ha celebrado en
Puno cuyo Governador ^{te} Incend. presidió, y dirigió es-
ta funcion, sin nota de Partido, nulidad, ò inquietud.

El Fial solo encuentra el defecto de no haberse
nombrado Substitutos conforme al Artº 9.º tit. 2.º para
que se Exerciten en el Juzgado por Ausencia, ò impe-
dimento de los Diputados; pero si este defecto se Decla-
rase por un Vicio que irritase, ò anularse la Eleccion,
se Originarian otras Consequencias que acaso fueran
sensibles p. aquel Gremio. Por esto si V. E. fuere ser-
vido se podría mandar que sin pension de los Mineros
distantes, y con solos aquellos que puedan congregarse
sin perjudicial Molestia se proceda al Nombra^{to} de
Substitutos; ò como fuere del ^o Sup. Arbitrio de V. E.
Dios que à V. E. m. a. Lima y Aq. 31 de 1802.

Como Señor

Como S. Virrey de estos R.ºs

José de

Antonio de

Juan

Lima y Sep. 20 de 1802.

Visto este exped. con lo expuesto por el R. Hál. Hál. de Cuzco: se acuerda la eleccion de Diputados para el nuevo Ayuntamiento de la Villa de Cuzco con la calidad de que se combogue a sumo grado en el modo menos gravoso y sea a los elige-
mentos, y en ella se elijan los quatro Substitutos que prescribió el art. 9.º del tit. 2.º para que tengan el lugar y esercicio de los Diputados en los casos de su ausencia, enfermedad, ausencia necesaria, y demas fones que en el se especifican entendiéndose que ha de practicarse con las mismas formalidades que la de los Diputados, de que se dará cuenta a esta Superioridad para su aprobacion, lo que se comunicará asi a quel. Ex. Co. en contestacion a un Ofi. de 27 de Julio ultimo p.º su cumplimiento, y Hál. se de Bolivia al expresado R. Hál. Hál. de Cuzco a efectos de que por su parte lo haga entender a la Dipu-
tacion nuevamente exigida.

M. L.

Hío. en 22 de idem

Lima y

N^o 23 de 1802 =

15

Do^{do} ^No^o el Sup. Decreto que antecede, guarde-
se y Cumplase como en el se contiene, y para su
Cumplimiento, saquese Copia Certificada de
la Consulta, y Decreto sup. y Dirijase à la
Diputacion de Luno con el correspond. Oficio.

Jos. Lopez Elizalde

Jos. Maria Larrea

El Sr. Sr. Sr.

1734

por parte de havendo creado
la Diputacion de mineria
en esta Prov.^a

Suma Ag.^{to} 24. 1734

Informe al R. Mal. de Min. de Diputados, y Substitutos territoriales.

Reunidos en la Capital de Suño el dia 13,
del corriente mas de guarenta Mineros de la Pro.^a
como les tenia prevenidos, y avisè à V. E. en el ante-
rior Correo, los convocué à Junta Gremial; è ins-
truidos de la Real ordenanza en mineria, de los
oficios ex V. E. y de los encargos del Tribunal facul-
tativo, les mandè que pasasen à hacer sus votaciones
de Diputados, y Substitutos territoriales.

Su primer movimiento fue nombrarme por
aclamacion para su primer, y unico Diputado: pero
les conveni de la incompatibilidad con mis deberes
y proteccion superior; consiguientemente pasaron
à votar y procurè lo hicieran con toda libertad, re-
sultando el primer nombramiento à favor de
D. Benito Vercolme Tesorero en estas Reales Casas
con veinte y dos, contra diez y nueve, que venia
laban diversos sujetos: y el segundo nombram.^{to}
à favor de D. Jose Guerra Suez de Comercio,
Nescatiri, y Administrador de una Hacienda
en Mineria, con veinte y siete contra catorce.

Desde el principio se aprobava el nom-

Handwritten signature

tramiento del primero por su empleo en Real Hacienda
pero la voz general que le conferaba por el sugeto
de mayores conocimientos en la Provincia, adquiridos
en los dove años de la suspension de su empleo, y su
residencia en la Capital, que incomodaba a los mi-
nisterios; y viendo que verdaderamente no se
opone la administracion de Justicia en un punto
particular a la administracion de Real Hacienda
como S. M. en la nueva ordenanza de Intendente
lo resuelve, y declara, dando a los Intendentes, Subde-
legados, y Alcaldes Secaucadores uno y otro encargo
resolvi su aprobacion: lo que participo a V. E. en cumpli-
miento de su O. r. fecha 22 de Mayo ultimo
para este nuevo establecimiento.

Dios que a V. E. m. am. Chucuyto 27 de Julio de 1800

Excmo Señor
J. Gonzalez
D

Excmo Señor

Or
Excmo S. Pinney Marques de ~~Arte~~ } Con esta fecha ha informado a V. E.

el Fral sobre la eleccion de Diputados en Luno
que reproñese para para que en su vista Resuelva la
Justificada Superioridad de V.R. lo que fuere de su Sup.
agrada Lima 31. de Agosto de 1802.

José Robles

Antonio de Elizalde Juan Francisco

Lima 7 de Sep. de 21 de 1802.

Agreguense a los antecedentes aqui se Refiere el R. Tri
bunal de Minería y tranguarse para proveer.

Ramirez

Copy
1/2

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting]
[Signature]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Small handwritten mark]

[Small handwritten mark]

Copia del Oficio diri
do ab. S. Ma. de Puno

El Exmo S.^o Virrey, en consideracion a estar incompleto el Juzgado Ferr.
de esa Prov. por falta de Substitutos que suplan en los impedimentos de los
Diputados; se ha servido aprobar la eleccion de estos, y que se forme otra
Junta Gremial para el nombramiento de aquellos, segun dixá su Ex.^o
en el presente Correo. En cuyo caso pertenece a V.S. el Fról que aunq.
el Art. 9. del Tit. 2.^o ordena la eleccion de quatro Sorteados se ha
dispensado en los Gremios que no son copiosos, reduciendo el Nombram.
á solo dos; segun se practica en Huamantla, Lirioy, Huauachuan, y
Lucanas: V.S. pues en vista de ello resolverá en esta parte lo q.
sea mas acomodado al numero de los Múneros = Incluye el Fról
á V.S. copia del Superior Decreto que rige en todas las Casas del
Reyno, para que los Ministros de R.^o Plas.^o den mensualmente noti-
cia al Fról del acopio que han formado por razon del R.^o en marzo.
En cuyo cumplimiento se reciben en los Correos estas razones que sirven
para el Objeto que detalla el mismo Superior Decreto. Suplica á V.S. el
Fról de la orden respectiva á los Ofiz.^{es} R.^{os} de su Departamento, quienes
en la primera noticia dexenán expresar lo colectado desde la Reunion de
esa Provincia á este Virreynato, y segun despues con lo que se acopie en el
mes anterior á la salida del Correo = Lo enq.^{ue} de este fondo Dotal, em-
pege la mas apurada economia. Por esto para á horrarse de los riegos, y cos-
tos que tendria la Conduc.^o del Dinero hasta esta Capital, se ha resu-
elto tomar aqui (si se proporciona ocasion entre los Viajeros al fucumar)
la Plata que estuviere junta, y libran contra esas Casas, si á V.S. no le
ocurriese alguna dificultad para hallanarse á este Partido que parece re-
glado y conforme a preceptos de una razonable economia; pero el Fról
nada quiere sin auencia de V.S. cuya Disc.^o, Zelo, y prudencia

hacen la estimacion de este tiempo aya respetable persona = Dios que
a V. J. m. an. Lima y Sep^{re} 29. de 1802. = Joseph Robledo = An^o 1^o
nio de Chizalde = Sr. D^o Joseph Gonzalez Gov. Inten^{te} de Muro D^o 1^o

Es copia de otra igual de su Contesto que se halla en el libro Respetado: Añi lo certifico
Lima y Sep^{re} 29. de 1802.

D^o J^o
D^o J^o Daviez Garcia

Es
L

ne
A. J. de Vini. D. a los
Diput. de Auno

Incluye a Vm^o el Fr^{al} copia certificada del sup^l Decreto del Ex^{mo} S^o Virrey que aprueva el nombramiento que hizo en su persona el Gremio, pero que estando incompleto el Jurgado por falta de Sobstitutos, que suplan los impedimentos de Vm^{os} en los casos que puedan ofreserse es necesario pasar ala elecⁿ de ellos con las mismas formalidades que se practica la de Diputados = Previene a Vm^{os} el Fr^{al} que aun que el Art. 9. del Tit. 2.º Ordena que se nombren quatro Sobstitutos, se ha escusado este numero en los Gremios Cortos reduciendo el Nombram^{to} a solos dos; con que en esta parte acordandose con el S^o Gov^o Intend^{te} de la Prov^a y en considerazⁿ ala copia de Mineras, hareri Vm^{os} lo que mas convenga = Estando este Jurgado establecido con los Sobstitutos, segun preceptos de Ordenanza, se remitiran a Vm^{os} las incurr^{en} necesarias para las Visitas, y Matriculas, como tambien la facultad en que estan para nombrar por si solos sin necesidad de Junta los Sobstitutos de los Partidos anexas a esta Prov^a para que sin necesidad de un largo recurso h^a el Jurgado, puedan expedirse los negocios de los Mineros que residan en ellos = D^{to} que a Vm^{os} m^o an^o Lima y Sep^{re} 29. de 1802. = Joseph Robledo = Antonio de Chizalde = S. S. Diputado Ferrador de Auno.

Escopia nota igual de su contenido q^e se halla en el Libro respectivo. Asi lo certifico.
Lima y Septiembre 29. de 1802.

En
Dag. Javier Larrañaga

Paris le 26 Mars 1789

Cher Monsieur

Je vous envoie ci-joint

le prospectus de la

Assemblée Nationale

pour le 20 Mars

à 8 heures du soir

à la salle de la

Assemblée Nationale

à Paris

Je suis, Monsieur,

avec toute estime

et respect, votre

très humble serviteur

et collègue

de la Nation

et de la Loi

et de la Justice

et de la Liberté

et de l'Égalité

et de la Fraternité

et de la Pitié

et de la Charité

et de la Foi

et de l'Espérance

et de la Charité

1789

Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

... 34 ...
...
... 1802 ...

Exmo. Señor.

N 155.

Dá parte del Nombramiento de los quatro Substitutos de la Diputación de Minería.

Virrey y Nov. 24 de 1762

El R. Real de Minería informe

[Signature]

... por la aprobación de V.E. à la elección de Diputados de Minería de esta Provincia que no dimos parte de haberse hecho igualmente los nombramientos de quatro Substitutos indispensables para las Renteras, y labores de sanas; y así participo à V.E. que en el mismo acto de la Junta General de Minería celebrada en Puno el día 10 de Julio último por aclamación gñal, fueron nombrados de Substitutos para el Partido de Chucuyto D. Julián de los Ríos que es Padre de toda la Rivera de San Antonio: para el de Lampa D. Manuel Herrera, Teniente Coronel de sus Milicias, y el mas antiguo, y conocido de sus Minereros: para Arequipa D. Nicolas Montecinos, el unico que entre todos puede salir de la clase de Puchiri: y para Camaraya, D. Antonio Goyburu Subdelegado Interino por sus generales conocimientos de todas sus Minerías, y trabajos del Oro. Espero que sea todo de la apro-

nacion de V.E., y à satisfaccions del Gremio
Mineralogico

Dias que à V.E. m. d. Lampa, y 40
Viembre de 1802.

1802. 0112

E. Dño. Señor.

J. M. Corrales

E. Dño. Señor

Los Substitutos de que habla el S. Govern.
Intend. de Puno en su presente Oficio no son
de los que trata el Art. 9. Tit. 2.º y que mando
V. E. en su Sup. Decreto Aprobatorio de
la Eleccion de Diputados, se nombra sen inmedia-
tos al Juzgado Territorial para suplix las au-
sencias, Enfermedades, ò otros legitimos impe-
dimentos de los Jueces Territoriales de Minas.

E. Dño. S. Virrey Mang. de Ariles Los substitutos lesano. de la
Capital donde reside el Juzgado son para

Ca. Mo. f. Or

N 129.

Aviseo el Nombra m.^{to}
de los Sobritutos de
Mineria.

Con arreglo a la prevencion de V. C.
logre formar nueva Junta de Mi-
neros en la Villa de Puno el dia 1.º de

Junia 24 de Enero
de 1803.

Enero: y con las debidas formalidades
salieron nombrados por votacion, para
sobritutos de los Diputados en la Capital,
los Capitanes de Milicias D. Martin
Sivarola, y D. Juan de Dios Muñillo.

Asy antecedente y
raigare

Dios que. a V. C. m. an. Chucuyto
3.º de Enero de 1803.

La Cruz

Ca. Mo. f. Or

J. Gonzalez

Como. f. Viceroy Marques de Cevilla.

Lima Febrero 3. de 1803.

Para ser al Sr. Real. de Minería para q se entienda
del contenido de la antecedente Carta del Sr. Goberna-
dor Intendente de Puro para su gobierno y q
vuelva el Expediente a mi Secretaria p. q se Actue
en ella segun corresponde

Rovarro





...
G.

23
Contador. en 13 de Feb. de 1803.

1

El adjunto certificacion impondria
à V.S.S. de la eleccion hecha en Santa Fe
mial para Substitutos inmediatos à esta Di-
putacion en D. Martin de Sivarola, y D. Juan
de Dios Murillo, la qual se executò el
dia 1^o del presente conforme entodes à lo q.
V.S.S. Nos tienen prevenidos en la de 26 de
Noviembre ultimo.

Dado que. à V.S.S. m. an-
Dmo y en 3^o de 1803.

Benito Vercolone Josef de Sierra


Por del Real. qual. es importante
Gremio de Mineria de Lima.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is significantly faded and obscured by numerous brown stains and foxing marks.

Small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 03.



Esta Villa Capital de Lima a primeros
de Enero de mil ochocientos tres. Haviéndose
congregado los Señores Diputados de Minería
por disposición del Señor Governador Inten-
dente de esta Provincia Coronel de Exército
Don José Gomales a efecto de que con los Mine-
ros comparecientes procediesen a la votación
y elección de los dos Diputados Sublicos que
deben subrogar en las ausencias, enferme-
dades, y de otras causas declaradas alos propi-
etarios, procedieron desde luego a dicha votación
en esta forma prevenida en el Artículo de
Ordenanza de cuya Acta remitto haver te-
nido catorce votos el Capitan Don Martin
Manuel de Bivarola y don Don Juan de
Dios Murillo Vecinos de esta Villa y Mine-
ros en ella. Encuya conformidad siendo los
surdichos los de mayor numero de votos, y con-
curriendo en sus personas las qualidades nesea-

En las

rias quedaron elegidos y reconocidos entera Junta
 Junta portales Diputados Substitutos, quienes
 hallándose presentes acceptaron sus cargos ju-
 rando a Dios nuestro Señor, y en señal de Cruz
 de obediencia fiel y lealmente sin agravio de partes.
 Y para constancia de ello lo firmaron conmigo
 los señores Diputados y Auxiliares en el día mes
 y año de su fecha = Don Tomá de Benito de
 Colme = Don de Guara = Martín Manuel
 de Rivarola = Juan de Dios Múñillo = Ma-
 nuel Torres Mexera = Marcos Perez = Manuel
 Garcia = Juan Covantes = Felipe Inosora =
 Celestino Bexmeso = Eugenio de Elvino = Don
 Cano = Don Amelro de Arri = Juan Torre de
 Pino = Melchor Romero = Tomas Manuel
 de Mendiguzi = Domingo de Villafan =

Convenida esta trasada con el expediente orig. de su contexto aq
 me remito: la ciente y queda de cada cargo y enmendado. Y para que con-
 te doy el presente en esta Ciudad de Chincipe a dos dias del mes de
 Enero de mil ochocientos y setenta y cinco años a los señores q. se hallaron
 presentes a facultad de Escriuano.

Don Tomá de Benito de Colme
 Don Manuel de Guara
 Don Juan de Dios Múñillo
 Don Manuel Torres Mexera
 Don Marcos Perez
 Don Manuel Garcia
 Don Juan Covantes
 Don Felipe Inosora
 Don Celestino Bexmeso
 Don Eugenio de Elvino
 Don Juan Torre de Pino
 Don Melchor Romero
 Don Tomas Manuel de Mendiguzi
 Don Domingo de Villafan

1774

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



1774

ag
on
D
on



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVVE.

~~...~~



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is very faint and difficult to read, but appears to be organized into several lines. The ink is light brown or tan on aged, yellowish paper.

Handwritten text in a cursive script, continuing from the previous block. The text is very faint and difficult to read, but appears to be organized into several lines. The ink is light brown or tan on aged, yellowish paper.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across a horizontal fold line. The words are difficult to decipher but appear to include terms like "Item", "pour", "de", "la", "part", "de", "la", "ville", "de", "Paris", "le", "jour", "du", "mois", "de", "mars", "l'année", "de", "1783".

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a signature or a specific entry. The text is mirrored across a horizontal fold line. It includes a name that appears to be "Jean-Baptiste" followed by a surname that is partially obscured.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including the year "1783".

28
Conteat. en 26 de Ag. to de 1802 =

Han salido nombrados por Diputa-
dos de Minería en esta Prov. D.^o Be-
nito Vercolme, y D.^o Torc Guerra, en la
primera Junta Gremial de cuarenta y
un votos, celebrada en Puno el 13. del
corriente, con la libertad, pureza, y lega-
lidad q.^e debe, y cumpla en todos mis en-
cargos.

Dios que a V. S. m. d. Chu-
curo y Julio 26. de 1802.

J. Gonzalez


S. del R. Tribunal de Minería.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text in a cursive script, consisting of several lines of text that are difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing, written in a cursive script.

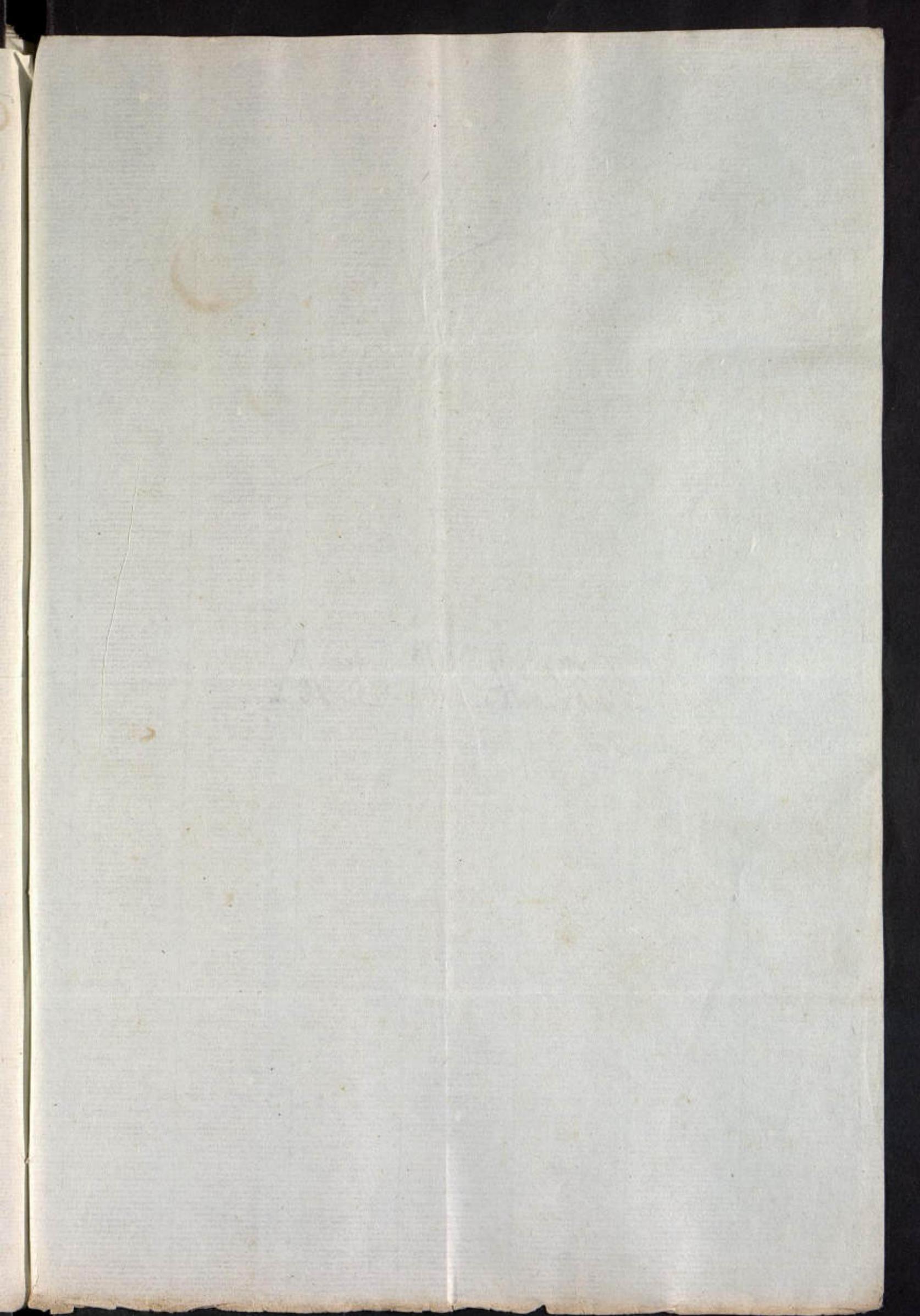
26

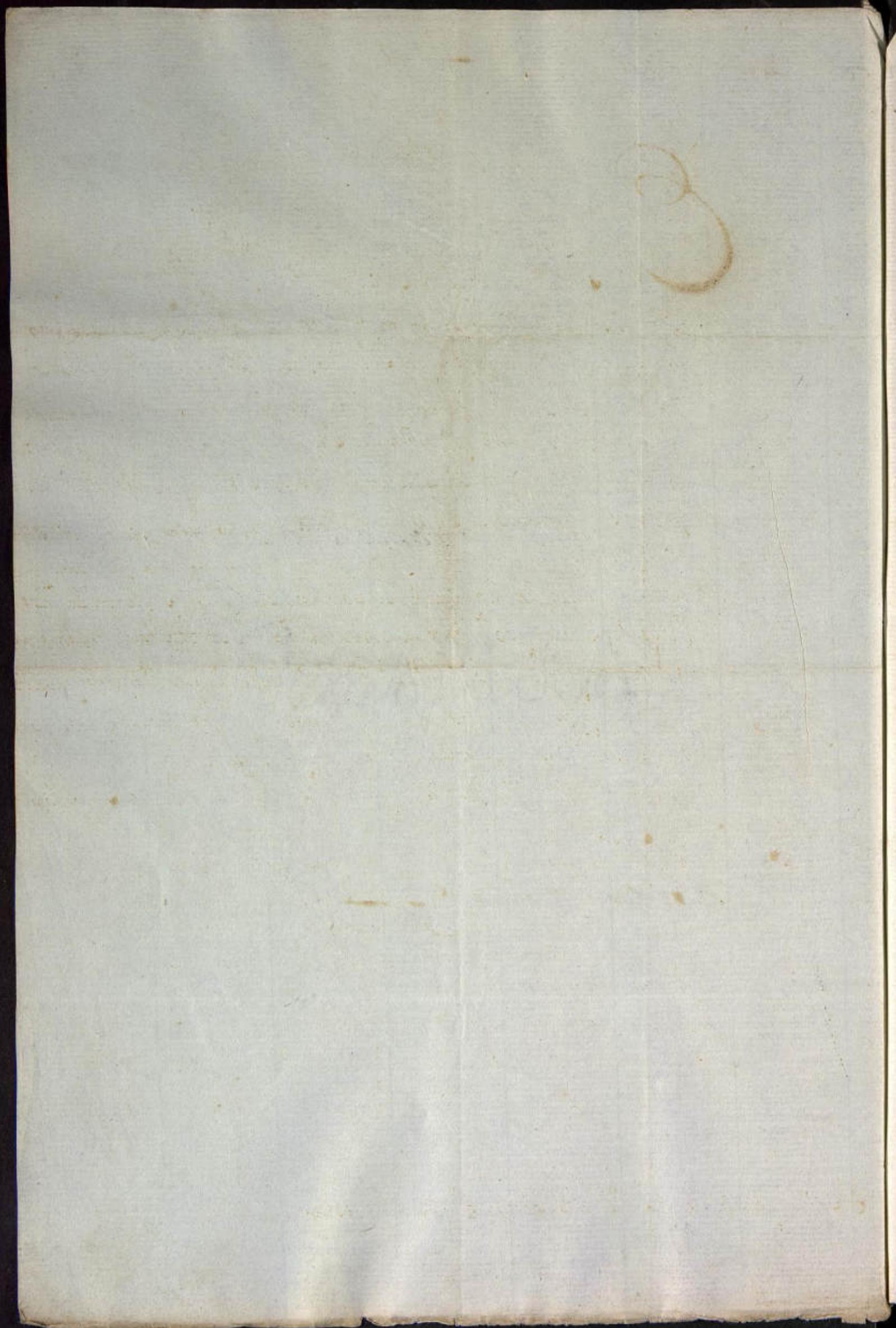
Copia del Oficio pasado á S. E. dándole parte de haverse
creado en esta Prov.^a la Diputación de Mimeria.

Reunidos en la Cap.^a de Puno el día 13. del co-
rriente, mas de quaxenta Mimeros de la Prov.^a como les re-
nia prevenido, y avisè á V. E. en el anterior Correo; los
comboquè á Junta Exemial, è instruido de la R.^a Ordenan-
za de Mimeria, de los Oficios de V. E. y de los Encargos del
Tribunal facultativo; les mandè q. pasasen á hacer sus
Votaciones de Diputados, y Substitutos territoriales.
Su primer movimiento, fuè nombrarme por aclamacion
p.^a su primero y unico Diputado: pero les combenci de la
incompatibilidad con mis deberes, y proteccion superior:
consequently. pararon á votar y procurè lo hizieram
con toda libertad, Resultando el primer nombram.^{to} á fa-
vor de D.^{no} Benito Vercolme Tesorero de estas R.^a Casas
con veinte y dos Votos contra diez y nueve, q.^e señalaba
diversos Sugeros; y el segundo nombram.^{to} á favor
de D.^{no} Jose Guerra, Tuez de Comercio, Mercaderi, y Ad-
ministrador de una Est.^a de Mimeria con veinte y
siere Votos contra catorze = Indè al principio si apro-
vava el nombram.^{to} del primero por su Empleo en R.^a
Est.^a pero la voz opal. q.^e le conferava por el Sugero de
mayores conocim.^{tos} en la Prov.^a adquiridos en los diez años
de la Suspencion de su Ministerio; y su Residencia en la Cap.
q.^e incomodava á los mas Mimeros; y viendo verdaderam.
no se opone la administrac.^{on} de Justicia en un asunto par-
ticular á la adm.^{on} de R.^a Est.^a como S. M. en la nueva
Ordenanza de Intend.^{os} lo determina y declara, dando
á los Intendentes, Subdelegados, y Alc.^{es} Recaudadores uno
y otro encargo. Resolvi su aprovacion, lo q.^e participo á
V. E. en cumplim.^{to} de su Oin fha 22. de Mayo ultima, p.
este nuevo establecim.^{to} = Dios que á V. E. m.^o d.^o Chucuito y
Julio 27. de 1802. = Exmo. = Jose Gonzalez = Exmo. =
Virrey Vta. q.^e de Aviles.

Es Copia — Chucuito y Julio 27. de 1802. Vercolme

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





27

4

Examina del Oficio de Viras, fecha 26 de Agosto proximo, en que se nos haie visible el defecto de no haver caminado la Acta de los Diputados Sostitutos, inclusa con la nña: devemos exponer a Viras, que fue por onceen sex escusado, y solo de via entonderse p^a nña inteli^a. Esta se hizo en los mismos Formos, que la eleccion nña, todo aneglado, a los Capitulos, q^e previene la Oudenanza: siendo electos Dⁿ Manuel Mexicana de Sampa: Dⁿ Nicolas Monterinos de Azamora: Dⁿ Antonio Loybano de Canavaya, y Dⁿ Julian de los Pinos de Chucuyto, los que actualmente se hallan exerciendo sus Empleos en sus Partidos: de todo lo que damos parte a Viras, para cubrir aquel involuntario defecto, con que se halla en la actualidad el Expediente.

Dios Luce a Viras m. de Puno 31 de Oct^{re}

de 1802

Berito Vexcolmes

Josef de Paria

S. S. Directores del R. Tribunal de Minerian

17

17

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

En conseruacion a la quessa de V. S. fha 26.
 de Noviembre amenior digo: que por satis-
 facea los anelos del Real Tribunal de plan-
 tear la Diputacion en esta Provincia, revol-
 vi a la Capital desde el ultimo Pueblo del
 Partido de Guanacane, contando el hilo de mi
 visita general: y que, como no teniamos Or-
 demanzas de Minerales, hasta las que re-
 micion V. S., y apenas hubo tiempo de leer-
 las una vez, emendimos todos por substitui-
 tos a los Particulares, y no a los Capitales, y
 asi sobre aquellos recayò unicamente el
 Nombramiento: con arreglo a esta idea fuè
 mi conseruacion al Ex.^{mo} S.^{or} Virrey especi-
 ficandole los sujetos nombrados para subs-
 titutos en los Asientos de Minerales, sin ha-
 ber comprehendido todavia que se trataba
 de los substitutos para la Capital: noobstan-
 te, concludida mi visita total de la Provincia,
 pare a los Diputados el Oficio de V. S. sobre
 el caso; y, advertidos todos de nueva equi-
 vocada inteligencia, conoque a nueva

Junta General para el día 1.º de Enero
en adelante: la que se ha celebrado con la
mismas formalidades que la primera; y
por las votaciones han salido nombrados
los Capitanes de Milicias D.º Martin de
Rivarola, y D.º Juan de Dios Cuxillo.

La que
D.º U.º me hace reparar que no se me ha
contestado por el Real Tribunal á la pre-
gunta que hice, con fecha de 2. de Julio del
año anterior, sobre si convenia ó no que
la Junta anual se verificase en esta Pro-
vincia por Julio ó por Enero: tampoco so-
bre los signos positivos de la Platina: final-
mente nada se me ha dicho tocante á la sus-
pension de la Milita, á que pedia me ayudar
el Real Tribunal.

Dios que. á U.º m.º am.º Chucuyto
3. de Enero de 1803.

J.º Gonzalez
S

ff. del R.º Tribunal de Minería.